



Asamblea General

Distr. limitada
3 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 165 del programa

**Financiación de la Operación Híbrida de la Unión
Africana y las Naciones Unidas en Darfur**

**Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión
tras la celebración de consultas oficiosas**

Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur

La Asamblea General

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018¹, la nota del Secretario General sobre la financiación de la Operación para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Recordando la resolución [1769 \(2007\)](#) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 2007, en la que el Consejo estableció la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur por un período inicial de 12 meses a partir del 31 de julio de 2007, así como las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación, la más reciente de las cuales es la resolución [2479 \(2019\)](#), de 27 de junio de 2019, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación hasta el 31 de octubre de 2019,

Recordando también su resolución [62/232 A](#), de 22 de diciembre de 2007, relativa a la financiación de la Operación, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución [73/278](#), de 22 de diciembre de 2018,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#), de 23 de diciembre de 2000,

¹ [A/73/653](#).

² [A/73/785](#).

³ [A/73/755/Add.10](#).



Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando el carácter híbrido de la Operación y destacando a este respecto la importancia de asegurar la plena coordinación de las actividades entre la Unión Africana y las Naciones Unidas en el plano estratégico, la unidad de mando en el plano operacional y la claridad en la delegación de funciones y la jerarquía de la rendición de cuentas,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en las resoluciones [59/296](#), de 22 de junio de 2005, [60/266](#), de 30 de junio de 2006, [61/276](#), de 29 de junio de 2007, [64/269](#), de 24 de junio de 2010, [65/289](#), de 30 de junio de 2011, [66/264](#), de 21 de junio de 2012, [69/307](#), de 25 de junio de 2015, y [70/286](#), de 17 de junio de 2016, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur al 30 de abril de 2019, incluidas las contribuciones pendientes de pago por valor de 170,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente un 1,1 % del total de las cuotas, observa con preocupación que solo 72 Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Operación;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que asegure que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure su plena aplicación;

9. *Reafirma* los párrafos 11 y 12 de su resolución [72/290](#), de 5 de julio de 2018;

10. *Observa* que las distintas actividades programáticas que se financiarán mediante las cuotas de las misiones de mantenimiento de la paz deben estar directamente vinculadas a mandatos del Consejo de Seguridad y reflejar la evolución de esos mandatos;

11. *Solicita* al Secretario General que incluya en el informe sobre la ejecución del presupuesto de la Operación información detallada sobre las actividades

programáticas, entre otras cosas, sobre el modo en que su aplicación ha contribuido al cumplimiento de los mandatos de la misión;

12. *Pone de relieve* la importancia de la ejecución global del presupuesto en las operaciones de mantenimiento de la paz y solicita al Secretario General que siga aplicando las recomendaciones de los órganos de supervisión correspondientes y que informe al respecto en el contexto de los informes sobre la ejecución;

13. *Pone de relieve también* la importancia del sistema de rendición de cuentas de la Secretaría y solicita al Secretario General que siga fortaleciendo la gestión del riesgo y los controles internos en la administración de los presupuestos de mantenimiento de la paz y que informe al respecto en el contexto de su próximo informe;

14. *Solicita* al Secretario General que asegure el cabal cumplimiento de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#) y [70/286](#);

15. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Operación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

Informe sobre la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Operación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018¹;

Estimaciones correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019

17. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la Operación por un monto que no exceda de 257.970.900 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019;

Financiación de la autorización para contraer compromisos de gastos

18. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 171.980.600 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2019, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), de 22 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019 que figura en su resolución [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018;

19. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 las partes que les correspondan de la suma de 4.616.533 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, monto que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Operación para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2019;

20. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 85.990.300 dólares para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2019, a razón de 42.995.150 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019, que figura en su resolución [73/271](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación;

21. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 las partes que les correspondan de la suma de 2.308.267 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, monto que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Operación para el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2019;

Estimaciones para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) y el Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020

22. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur la suma de 18.799.000 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, suma que incluye 14.612.100 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, 2.603.400 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) y 1.583.500 dólares para el Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda);

Financiación de la consignación

23. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.266.333 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2019, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019, que figura en su resolución [73/271](#);

24. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 23 las partes que les correspondan de la suma de 489.467 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de la parte que corresponde a la Operación en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 346.800 dólares, la parte que corresponde a la Operación en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 91.700 dólares, y la parte que corresponde a la Operación en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el Centro Regional de Servicios, por valor de 50.967 dólares;

25. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 12.532.667 dólares para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y el 30 de junio de 2020, a razón de 1.566.583 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [73/272](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2019 y 2020, que figura en su resolución [73/271](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Operación;

26. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 25 las partes que les correspondan de la suma de 978.933 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de la parte que corresponde a la Operación en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 693.600 dólares, la parte que corresponde a la Operación en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 183.400 dólares, y la parte que corresponde a la Operación en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de

contribuciones del personal aprobados para el Centro Regional de Servicios, por valor de 101.933 dólares;

27. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Operación, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 18 y 20 las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 15.362.600 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 70/246, de 23 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2018, que figura en su resolución 70/245, de 23 de diciembre de 2015;

28. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Operación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y de otros ingresos, que ascienden a 15.362.600 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018, de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 27;

29. *Decide* que el aumento de 509.400 dólares en los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2018 se añada a la suma acreditable de 15.362.600 dólares a que se hace referencia en los párrafos 27 y 28;

30. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Operación bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presente lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

31. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Operación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

32. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur”.